

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 14 de mayo de 1949

Nº 106

1er. semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alejandro Jiménez Ramírez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Al inculpado Ramón Ortiz Aguilar, patrono Nº 2843, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

A la inculpada Aura Trejos Mora de Barquero, se le hace saber: que de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarla y emplazarla para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibida de que si no lo hace, será declarada rebelde y sin más trámite el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 10 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4818, Juan Vicente Murillo Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por María Isabel Chaves Rojas; Sur, terrenos ocupados por Ventura Rojas; Este, terrenos de La Legua de Barba; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4819, María Isabel Chaves Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, del distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Lina Dubilia Murillo Herrera; Sur, ídem de Juan Vicente Murillo Herrera; Este, terrenos de La Legua de Barba; y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4820, Lina Dubilia Murillo Herrera, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, denuncia de acuerdo con

la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Legua de Santo Domingo, distrito de Vara Blanca, cantón primero de la provincia de Heredia, y lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, denuncia de María Isabel Chaves Rojas; Este, terreno de La Legua de Barba; y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4822, Oscar Valverde Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de veinte hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero, provincia de Heredia. Lindante: Norte, Colonia Agrícola Carvajal; Sur, denuncia de Josefino Segura Sánchez; Este, denuncia de José María Gamboa; y Oeste, ídem de Ramón Pérez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4814, Diego Tello Tello, mayor, soltero, agricultor y vecino de Colorado de La Cuesta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Colorado de Osa, cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Pablo y Canuto Tello; Sur, de Enrique Vigil, Rafael González y baldíos; Este, Alfonso Acosta y baldíos; y Oeste, Pablo y Canuto Tello y Enrique Vigil. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4756, Manuel Belén Calderón, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en San Cristóbal de Desamparados, distrito y cantón terceros de San José. Lindante: Norte y Este, baldíos; Sur, denuncia de Antonio Maroto; y Oeste, Otto Apéstegui. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4821, Edwin García Marín, mayor, soltero, jornalero y vecino de Aserrí, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en medio de los cerros Chirripó y La Muerte, distrito del cantón de Turrialba, provincia de Cartago. Lindante: Norte, quebrada de Zacatal; Sur, carril de Arias; Este, denuncia de Otoniel Corrales M.; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

Remates

A las diez horas del tres de junio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: finca número ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, asiento uno, que es terreno para edificar, sito en Rincón de Cubillos, Partido de San José, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con el resto de lote dieciséis; Sur, lote número dieciocho; Este, de Ricardo Viquez Hernández; y Oeste, con el lote treinta y seis, con un frente al lote dicho, que es calle de diecisiete metros, veinte centímetros. Mide seiscientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve decímetros, sesenta centímetros cuadrados. Pertenece a Rafael Roig Vargas,

gas, mayor, casado una vez, Ingeniero y vecino de Lourdes de Montes de Oca, y se remata en ejecutivo hipotecario de la sucesión de José Procopio Zamora Chacón, representada por su albacea Orfilia Chacón Vargas, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra el citado Rafael Roig Vargas, sirviendo de base la suma de ocho mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de mayo de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3. C 28.80.—Nº 9114.

A las quince horas del siete de junio del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil "Ford", modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendaria de Carlos Camer Borchini, comerciante, contra Edgar Esquivel Baldares, contratista, ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sin base. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9130.

A las diez horas del veintisiete de los corrientes, en la puerta exterior Este, del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil trescientos noventa y tres colones, sesenta y seis céntimos, el derecho a los gananciales que le corresponden a Juan Rafael Arrieta Rodríguez, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de aquí, en la sucesión de Celina Arguedas Vargas, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio dicho. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de Víctor Madrigal Jiménez, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, contra el expresado Arrieta Rodríguez.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9138.

A las quince horas del treinta de mayo corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento nueve mil ochocientos sesenta y siete, inscrita al tomo mil trescientos sesenta y siete, folio trescientos diecinueve, asiento tres, Partido de San José, que es terreno para construir, con una casa de madera, situado en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia. Linda: Norte, lote veinticuatro; Sur, lote veintiséis; Este, Juan Félix Acuña; y Oeste, lote veintiocho. Mide setecientos diecisiete metros, treinta decímetros cuadrados. Remátase en juicio ejecutivo hipotecario de la Sociedad Arturo Jiménez y Compañía, representada por su gerente Arturo Jiménez Flores, empresario, contra Carmen Lutz Adorno, de ocupaciones domésticas; ambos mayores, casados una vez, de esta ciudad. La sociedad actora denominase «Arturo Jiménez y Compañía Limitada, Bodega de Materiales de Construcción», de esta plaza. Remátase por la base de veintiocho mil colones. El crédito que aquí se remata garantiza una deuda de la Sociedad actora en favor del señor Carlos Manuel Trejos Flores, mayor, casado, doctor en medicina y de este vecindario, en su saldo actual de ocho mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 30.40.—Nº 9158.

A las diez horas del cuatro de junio próximo entrante, en la puerta exterior principal del edificio que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y por la base de seiscientos colones, la finca número cuatro mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo ochenta y tres, folio ciento sesenta y seis, asiento cinco, que es terreno inculto, situado en la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linda: Norte, Pedro Alfaro y Francisco Alpizar; Sur, de Lucas Salazar; Este, calle en medio, de María Salazar; y Oeste, casa y solar de Brígida Araya. Mide once metros, setecientos cuatro milímetros de frente por treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros poco más o menos. La finca antes descrita pertenece a César Aguilar

Soto, mayor, casado, comerciante y agricultor, de este vecindario, pero con relación a la misma aparece una anotación en el Registro que apunta los siguientes gravámenes: Condiciones: la presente finca no podrá ser vendida ni gravada, ni enajenada en forma alguna por un periodo de cuarenta años, a partir de la fecha de la escritura, ni podrá ser perseguida por deudas del donatario. Al margen de dicho asiento aparece anotado el documento presentado al Registro bajo el asiento cuatro mil doscientos dieciocho, del tomo ciento noventa y tres del Diario, aún sin inscribir, y que se refiere a las siguientes operaciones: César Aguilar Soto vende a José Alpizar Quesada, y éste hipoteca a don Jorge Jaikel Gazel, ante Omar Quesada Alvarado, Notario de Alajuela, a las dieciséis horas del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. La finca descrita anteriormente se remata con los gravámenes apuntados y por la base indicada, por haber sido ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por Guillermo Fernández Cruz, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, como apoderado del Concejo Municipal de esta ciudad, contra el expresado César Aguilar Soto, de calidades consignadas.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 11 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—3 v. 1.—C 51.75.—Nº 9167.

A las diez horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos colones, remataré los siguientes bienes muebles: una máquina de coser marca "Singer", Nº A B-009426, modelo 1940, en perfecto y buen estado; una cama matrimonial con colchón de resortes, estilo futurista; dos veladoras modernas; un trinchante con espejo, charolados en nogal oscuro; y un ropero charolado en nogal claro, con una puerta con espejo. Todos estos muebles son de cedro macho. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido ante este despacho por Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Donald Gould Rodríguez, oficinista, y Luz Marina Gámez Campos, de oficios domésticos, todos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 5 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.—C 23.70.—Nº 9107.

A las quince horas del primero de junio entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de diez mil ciento setenta y cuatro colones, cincuenta céntimos, el siguiente bien: la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, folios quinientos ocho, quinientos ochenta y cinco y quinientos noventa y siete, tomo mil dieciocho, número setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco, asientos cinco, ocho y nueve, que es terreno en parte de café, caña de azúcar, potrero y el resto de agricultura, sito en Concepción, distrito segundo del cantón de Naranjo, sexto de la provincia de Alajuela. Líderos: Norte, carretera nacional; Sur, calle en medio, lote vendido a Rufina Chinchilla Sibaja y propiedad de Matilde Herrera Murillo y Joafl Herrera Solís; Este, de Nautilio González y José Fonseca; y Oeste, de Berta Murillo, Gustavo Guzmán y Helí Herrera, quebrada en medio de los tres. Mide nueve hectáreas, mil ochocientos setenta y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Manuel Lachner Chacón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Manuel Vargas Arce, mayor, agricultor y vecino de Concepción de Naranjo. Sobre la relacionada finca pesa una hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de ocho mil cuatrocientos colones.—Alcaldía Primera Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 1.—C 39.15.—Nº 9188.

A las diez horas y quince minutos del próximo once de junio, remataré libre de gravámenes, por la base de cuatro mil ochocientos colones, en el mejor postor, los bienes siguientes: dos yuntas de bueyes; una yunta bayos, cuernos alzados, mozo, de unos cuatro años; otra con uno barroso, cuernos al tiro, el otro zardo, también cuernos al tiro, ambos como de siete años; una vaca negra, cuernos gachos, de unos siete años; una vaca hosca, cuernos al tiro, de unos siete años; una vaca barrosa, cuernos rosquillas, de unos cinco años; una vaca zarda, cuernos rosquillas, de unos cuatro años; dos terneras como de dos años y dos terneros como de año y medio; un caballo chele, pasitrotero, como de cinco años. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Clarencio Barth Vargas contra Humberto Alvarado Segura, abogado y agricultor, respectivamente, mayores, casados, de este vecindario y de Escazú, por su orden. Juzgado Primero Civil, San José, 5 de mayo de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 24.90.—Nº 9183.

Títulos Supletorios

Oscar Ulloa Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Antonio de Escazú, solicita información sobre rectificación de medida en la siguiente finca: inmueble adquirido por compra en derechos a Carlos Ulloa Rodríguez, Betsabé Ulloa Rodríguez y Lidia Jiménez Valverde, formado por dos inscripciones en el Registro Público, y que forma reunión de fincas por escritura otorgada ante el Notario Máximo Chaves, el nueve de febrero de este año. La finca formada por la reunión dicha, es terreno de café con casa de habitación, sita en San Antonio de Escazú, distrito segundo del cantón segundo de San José. Mide según el Registro Público, un mil cuarenta y ocho metros, treinta y cuatro decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, pero según plano levantado, mide diez mil ciento noventa y ocho metros, cinco decímetros cuadrados, por lo que solicita el interesado se reforme la cabida según el Registro Público y de acuerdo con la medida real. Linda: Norte, calle pública en medio, plaza de San Antonio de Escazú, con un frente de cincuenta y dos metros; en otra parte, con calle en medio, propiedad de la Junta de Educación de San Antonio, con un frente de sesenta y tres metros; Sur, calle pública en medio, Salvadora León, Gabriela Sandí e Isabel Pórras, con un frente de ochenta y seis metros, cuarenta y un decímetros; Este, calle en medio, con propiedad de la Junta de Educación dicha, con un frente de setenta y cuatro metros, cuarenta centímetros, y en parte calle en medio, propiedad de Antonio Araya Arias, con dieciocho metros, veinte centímetros; y Oeste, propiedad de Dolores Araya Chavarría. Diligencias estimadas en quinientos colones. Se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias de rectificación de medida, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación del edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 46.90.—Nº 9093.

María Asunción Lacayo Rodríguez, mayor de edad, soltera, enfermera y vecina de Liberia de Guanacaste, sin cédula personal por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca urbana, que es solar con una casa en él ubicada, situada en la ciudad de Liberia, con los linderos siguientes: Norte, calle en medio, propiedad de Fernando Wells Cerdas; Sur, propiedad de José Morales Roldán; Este, calle en medio, propiedad de Paula Centeno; y Oeste, propiedad de Arnulfo Navarro. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a Ligia Faerron Aburto, y estima su valor en mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Mide el solar frente a la calle Este, veinticinco metros, cuarenta y nueve centímetros, y frente a la calle Norte, veintiséis metros y setenta y cinco centímetros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que lo hagan dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.—C 31.05.—Nº 9097.

Ildefonso Viales Campos, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Liberia, con cédula de identidad número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca rural que se compone de dos lotes que se describen así: el primer lote es terreno de pastos y montes, llamada finca San Roque, Norte, Ildefonso Viales Campos; Sur, Alberto Rodríguez y Manuel Rodríguez; Este, Dionisio Almanzor; y Oeste, Magdalena Apú; está situado en San Roque, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; mide treinta y siete hectáreas, cuatro mil quinientos setenta y seis metros cuadrados. Segundo lote, terreno de agricultura y pastos, con una casa y un trapiche en él ubicados, así como un troje; situado como el anterior. Linda: Norte, camino de Las Cañitas al Carmen en medio, Rafael Hurtado Aguirre y Manuel Solano Chaves, y sin camino en medio, Rafael Hurtado Aguirre y Gerardo Aguirre; Este, camino citado en medio, Manuel Solano Chaves; Sur, Antonio Ruiz Centeno e Ildefonso Viales Campos, parte quebrada San Jacobo en medio; y Oeste, Gerardo Aguirre Ortega y Antonio Ruiz Centeno; mide sesenta y ocho hectáreas, novecientos veintidós metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a don Mariano Benavides Laguna, y estima su valor en cuatro mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos

los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.—C 48.00.—Nº 9099.

Henry Clarke Patterson, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un lote de terreno situado en Matina, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Limón, en el lugar llamado Boca de Matina; que linda: Norte, Dina Mc. Kenzie; Sur, tranvía del gobierno, que va a Boca de Matina; Este, Leopoldo Reid; y Oeste, Napoleón Chaves, hay baldíos nacionales. Mide veintiuna hectáreas; tiene diez hectáreas de banano con coco; diez de cacao; dos de potrero, con dos casas de madera, techo de zinc; está cercada por todos sus lados con alambre a tres hilos. Está libre de gravámenes, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 24.15.—Nº 9137.

Jesús Umaña Alvarado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Vicente de Moravia, se ha presentado en este despacho solicitando la inscripción de un derecho pro-indiviso, como finca aparte, localizado hace más de diez años, el cual le pertenece y está inscrito a su nombre en el Registro Público, Partido de San José, al tomo quinientos diecisiete, folio cuarenta y siete, asiento cincuenta, número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, sobre el cual no pesan gravámenes ni cargas reales. Dicho terreno se describe así: terreno inculto con dos casas de madera en él ubicadas. Lindante: Norte, calle de San Rafael, a la que tiene un frente de cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros y en parte de Juan Saborío Jiménez, acequia en medio, en una extensión de cinco metros, veintitrés centímetros; Sur, carretera a Carrillo, a la que tiene un frente de trece metros, treinta y cinco centímetros; Este, calle nueva, a la que mide ciento treinta y dos metros, cincuenta y dos centímetros, y en parte del mencionado Saborío, en una extensión de cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros; y Oeste, Juan Alvarado Jiménez, en una extensión de setenta metros, noventa y seis centímetros y en parte de Juan Bautista Montero Durán en una extensión de ciento treinta y seis metros, cincuenta y seis centímetros. Mide el terreno: seis mil novecientos sesenta y dos metros, treinta y cinco decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados. Está situado en el distrito primero, cantón décimocuarto de esta provincia. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días improrrogables a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 44.90.—Nº 9131.

María Julia Salazar Baldioceda, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca urbana que se describe así: solar con dos casas en él ubicadas, situadas en el centro de esta ciudad, Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Francisco Gutiérrez Santana; Sur, calle en medio, Eduardo Arata Ruiz y Baltasar Baldioceda Muñoz; Este, María Julia Salazar Baldioceda; y Oeste, calle en medio, Constantino Ocampo Ocampo; mide mil ciento cinco metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a don Constantino Ocampo Ocampo, y estima su valor en mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 6 de mayo de 1949.—Armando Palma M.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 1.—C 28.90.—Nº 9184.

José Montero Cascante, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Canjel, con cédula de identidad número treinta mil ochocientos seis, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad el siguiente inmueble: terreno

de pastos, con tres ranchos pajizos en él ubicados, situado en Canjel, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas; mide veintiséis hectáreas, cuatro mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, con un frente al camino de Corozal de diez metros, y lindante: Norte, propiedad de Luis Ugalde Paniagua; Sur, idem de Joaquín Castillo Rodríguez; Este, Luis Ugalde Paniagua y Pedro Rosales Reyes; y Oeste, en parte camino en medio, con Luis Ugalde Paniagua y sin camino en medio, con Joaquín Castillo Rodríguez, con y sin río "La Balsa" en medio. El terreno lo adquirió por compra a Luis Ugalde Paniagua, en el año mil novecientos treinta y cuatro, poseyéndolo desde entonces continuamente. No tiene gravámenes ni cargas reales, y lo estima en un mil quinientos colones. La posesión consiste en la hechura de repastos, mantenimiento y el buen estado de los mismos, construcción de las cercas y ranchos pajizos. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información, para que lo hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de mayo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 1.—C 33.60.—Nº 9177.

Convocatorias

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintidós del mes en curso, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea provisional, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente la finca número treinta y seis mil seiscientos seis, inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil cincuenta y tres, folio doscientos treinta y ocho, asiento dos, inventariada en la sucesión de *Juan Gamboa Delgado*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de esta villa.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9116.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Ramón Cortés Céspedes*, agricultor, y *María Felipa o Mercedes Romero Mena*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Dulce Nombre, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve y media horas del veintiuno de este mes, para que en ella conozcan de los puntos a que se contrae el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para vender las fincas inventariadas.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9140.

Convócase a las partes en mortal de *Concepción Murillo Arrieta*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9143.

Convócase a los interesados en mortal de *Bienvenida Delgado Cubero*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que se pronuncien acerca de la venta extrajudicial del bien inventariado, para facilitar la partición.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9144.

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de *Antonio Brenes Morales*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Paraíso, a una junta que se celebrará en este despacho a las nueve horas, del veinte de junio venidero, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o nó con la reapertura de dicha mortal, y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosecretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9149.

Convócase a las partes interesadas en la mortal de *María Hernández Esquivel*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las ocho horas del sábado veintiuno de mayo corriente, para que conozcan de los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Palmares, 4 de mayo de 1949.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9161.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Enriqueta Portugués Pra-*

do y David Mora Mora, quienes fueron mayores, casada una vez, de oficios domésticos la primera y el segundo viudo una vez, agricultor, vecinos respectivamente de Turrujal y de La Ceiba de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" de 21 de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9193.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la mortal de *Emilio Cisneros Fallas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guatíl de este cantón, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación del primer edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren.—Alcaldía Civil y Penal, Acosta, mayo de 1949.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9186.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juan José Ulloa Loria*, quien fué mayor, soltero, sin oficio por su enfermedad y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 91 del 27 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9182.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Mercedes Morales Cordero*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Purrál de Guadalupe, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen y hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de que pasará la herencia a quien corresponda si no lo hicieren. El albacea provisional señor Enrique Blanco Brizuela aceptó el cargo a las ocho horas y treinta minutos de hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9171.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Manuel Monge Zúñiga*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 7 de mayo de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9178.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Agustín Agüero Hernández*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Ceiba, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 14 de agosto de 1948.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9179.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Ramón Barquero Salas*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y agricultor, vecino del cantón de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto fué publicado el primero del mes próximo anterior.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Soborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9180.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la sucesión de *Juan Soto Quirós*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Laguna de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si lo omitieren. El albacea provisional Alfredo Soto Villalobos aceptó el cargo el diecinueve de noviembre del año próximo anterior.—Juzgado Civil, San Ramón, 9 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Soborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9181.

Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesiones acumuladas de *María Chacón Marín y Concepción Solano-Cascante*, quienes fueron mayores, cónyuges de su único matrimonio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Calle Blancos de Goicoechea, para que dentro del término de tres meses contados

a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen y hagan valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiere si no lo hicieren. El albacea Jesús María Chacón Solano aceptó el cargo el nueve de los corrientes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9175.

Por primera vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio del causante *Antonio Chan Tock*, quien fué mayor, soltero, comerciante, chino y vecino de Puerto Jiménez, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional Carlos Alán Acón aceptó el cargo a las siete y media horas del día veintinueve de abril último.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de mayo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9176.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la primera publicación del presente edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio testamentario de *David Blanco Suárez*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Andrés de este cantón, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Auristela Suárez Suárez aceptó el cargo de albacea, a las diez horas y diez minutos del dos del presente mes.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 9 de mayo de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9187.

Citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Adolino Solano Ramírez y Zoila Mariz Fonseca*, quienes fueron mayores, cónyuges, casado en primeras nupcias y agricultor el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la señora, vecinos de Paraíso, para que dentro de tres meses contados de esta publicación, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional Ana Moya Quirós de Gamboa aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Cartago, 12 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9196.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortal de *Ovidio Campos Araya*, quien fué menor de edad, soltero, escolar y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional de la sucesión Omar Campos Araya aceptó el cargo hoy.—Alcaldía Primera, Heredia, 10 de mayo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9194.

Avisos

A *Catherine Pomionowsky Zembricki*, se le hace saber: que en juicio ordinario de divorcio seguido por *José Manuel Esna Miguel* conocido por *Asis Esna Miguel* contra ella, se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen: "Demanda de divorcio: *José Manuel Esna c/ Catherine Pomionowsky*. Señor Juez Civil: Yo, José Manuel Esna Miguel, conocido también como Asis Esna Miguel, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, con cédula de identidad Nº 59701, con constancia de haber votado en últimas elecciones, atentamente digo: Que demandando en la vía ordinaria a la señora Catherine Pomionowsky Zembricki, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y cuyo actual domicilio ignoro, a fin de que se declare el divorcio y roto el vínculo que nos ha unido, de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho: I.—Hechos: Primero. Contrahe matrimonio católico con Catherine Pomionowsky Zembricki, en Boston, Estados Unidos de América, el día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno. Segundo: Procreamos un hijo que en la actualidad tiene once años y medio de edad. Tercero: Por sentencia dictada por el señor Juez Civil de esta provincia, a las diez horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, se decretó la separación judicial de mi mencionada esposa y yo, con arreglo a las bases establecidas en la respectiva escritura pública aportada como fundamento del juicio, que, desde luego, fué de mutuo consentimiento. Cuarto: La separación pronunciada por ese Tribunal se ha mantenido hasta la fecha ininterrumpidamente, pues a raíz de tal declaratoria mi señora se ausentó del país de modo definitivo haciendo, es obvio, materialmente imposible la reconciliación. II.—Derecho: El art. 82 del Código Civil dispone que se decretará el divorcio cuando lo pida uno de los cónyuges que han estado separados judicialmente por más de dos años sin que haya habido reunión o reconciliación

entre ellos. III.—Acción: Con base en esa disposición legal y en los arts., 86 y 94 ibídem, y 10, 84 y 186 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, muy respetuosamente pido al señor Juez declarar en sentencia: Disuelto el matrimonio que celebré con la señora Catherine Pomionowsky Zembricki el día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno, en la Catedral de la Sagrada Cruz de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Sin especial condenatoria en costas y omitiendo otros pronunciamientos correlativos por haber quedado definitivamente resueltos por la sentencia del juicio de separación. De previo al traslado de la demanda, y por ser desconocido el paradero de la demandada, sírvase nombrarle Curador ad-litem, y fijar de una vez los honorarios que le correspondan para depositarlos a su orden (art. 149 del Código de Procedimientos Civiles). Los señores Selim Salomon y Pedro Jalet Fara, mayores y de este vecindario, acudirán a su llamado y declararán acerca de: a) cómo es cierto que la señora Catherine Pomionowsky Zembricki se ausentó del país definitivamente a raíz de la separación judicial de su marido don Asís Esna Miguel, y desde entonces se desconoce su paradero; b) cómo es cierto que esa señora carece de otros parientes, fuera de su marido, en el país; careciendo desde luego de todo nexo con el mismo, como apoderado o representante. En su oportunidad rendiré la prueba acerca de la separación de hecho por más del tiempo que la ley exige. Ahora pido al señor Juez admitir, como documental, la ejecutoria que presenta de la sentencia del juicio de separación seguido en este mismo Juzgado, así como certificación de la traducción de la certificación extendida por el cura de la Catedral de la Sagrada Cruz de Boston que obra en el mencionado juicio y que Ud. se servirá ordenar que se me extienda a mi costa para que quede agregada al presente. Este asunto es de cuantía inestimable. Para notificaciones indico el Bufete de los licenciados Del Barco y Desanti.—Limón, octubre de 1944.—J. M. Esna.—Aut. Vicente Desanti L.—Ab.”. *Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. De la demanda, se confiere traslado al Licenciado Daniel Zeledón Umaña, Curador ad-litem de la demandada Catherine Pomionowsky Zembricki, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro de treinta días. Publíquese la cédula respectiva en el “Boletín Judicial” por dos veces, incluyendo el libelo de demanda y este auto. (Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles).—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—Dada, en la ciudad de Limón, el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, mayo de 1949.—Bernardo Rosales L., Notificador.—2 v. 2.—C 74.40. N 9165.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo al ofendido Carlos Campos, de segundo apellido y demás calidades desconocidas, quien fué vecino últimamente de Turrúcares y cuyo actual domicilio ignorado, para que se presente en este despacho dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, a rendir declaración como ofendido en el sumario que se instruye en esta Alcaldía contra Carlos Luis Alpizar Monge y otro, por el delito de merodeo en daño de Héctor Porras Zumbado y otro; igualmente, y con el mismo término, se cita a dos personas que conozcan a Campos, para que vengan a declarar sobre su veracidad y preexistencia de lo sustraído.—Alcaldía Primera, Alajuela, 7 de mayo de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Bernardo Conejo Rojas, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Santiago Oeste de Alajuela, hijo legítimo de Pedro Conejo Campos y de Ana Rojas Vega, en la causa que se le siguió por el delito de estafa en daño de Luis Consuegra Vieto, ha sido condenado entre otras penas, a las de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena. Juzgado Penal, Heredia, 9 de mayo de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Enrique Alvarado Jiménez y Luis Alvarado Meneses, mayores de edad, casados, cuya profesión u oficio se desconocen, que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta oficina a rendir declaración en sumaria que se sigue contra José Joaquín Vargas

Chacón y otros, por robo en daño de Abel Gómez Salas.—Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que ejecuten u ordenen la captura de Evencio Solera, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, quien fué condenado por sentencia firme de las dieciséis horas del treinta y uno de marzo último, a sufrir un año de prisión, como autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Adrián Arias Argüello, vecino de Villa Quesada de San Carlos. Caso de ser habido el mencionado reo, se servirán remitirlo a la Cárcel Pública de esta ciudad a la orden del suscrito Juez.—Juzgado Penal, San Ramón, 9 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Oscar González, de segundo apellido ignorado, de calidades y vecindario no indicados, pero que es ebanista; y que además, últimamente residió en esta ciudad, en los alrededores del Teatro Ideal, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir las respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Adalid Borbón, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde, seguirsele el juicio sin su intervención y perder el derecho de ser excarcelado caso de que proceda, si no comparece dentro del término dicho.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a José María Ureña Piedra, de calidades y domicilio ignorados, para que dentro de ese plazo comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en una sumaria que se sigue contra Leocaredo Pérez Granados, por estafa en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia, dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Valenzuela Matamoros, procesado por el delito de estupro en perjuicio de Tomasa Elieth Ramírez Ramírez, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (ocho meses de prisión).—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 2 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al procesado ausente Rodomiro Gómez Vargas, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita en este Juzgado por el delito de falsedad cometido en perjuicio de José Fernández Valverde, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las siete horas y quince minutos del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de la orden de citación agregada, que el indiciado Rodomiro Gómez Vargas se encuentra fuera del país, cítese por medio de edictos para que en el término de ocho días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de falsedad cometido en perjuicio de José Fernández Valverde, apercibido de que si dentro de ese término no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de mayo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a dos personas que conozcan a Francisco Rojas Hidalgo, a quien proceso por delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, para que en ese término comparezcan a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González S., Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Miguel Marín Solano, de calidades y vecindario conocidos, que fué vecino de Tierra Blanca de Cartago, para que se presente en esta oficina a rendir decla-

ración indagatoria en sumaria que se le sigue a él y otros por robo y daños en perjuicio de Josefa Redondo Gómez y Lino Solano Sanabria, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Oscar Rdo. Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Querubín Rodríguez Herrera, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Inquilinato en perjuicio de Franklin Murillo Sancho y Carlos Arce González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y diez minutos del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio y por acusación de los señores Franklin Murillo Sancho, mayor, casado, comerciante y de este domicilio, y Carlos Arce González, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, contra Querubín Rodríguez Herrera, mayor, soltero, comerciante, también domiciliado en esta ciudad, por el delito de infracción a la Ley de Inquilinato en daño de los acusadores. Figuran como partes además del reo, el Licenciado José Joaquín Salazar Peralta, mayor, soltero, abogado, de este domicilio, como defensor del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 2... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IIII... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, resolviendo en el fondo, fallo: Declarando al procesado Querubín Rodríguez Herrera autor responsable del delito de infracción a la Ley de Subsistencias en perjuicio de Franklin Murillo Sancho y Carlos Arce González, en tal concepto se le condena al pago de una multa de doscientos setenta colones en favor de la Junta Nacional de la Habitación; a inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos y de profesiones titulares y al pago de las costas personales y procesales del juicio, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. La multa deberá ser cancelada por el inculcado, tres días después de que quede firme este fallo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, dicha multa la contará en arresto, en la Cárcel de Varones de esta ciudad, a razón de un día de arresto por cada dos colones de multa. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de mayo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

Al indiciado Manuel Ramírez, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistas las presentes diligencias sumariales seguidas de oficio y por denuncia ante la Dirección General de Detectives puesta por Rafael París Franceschi, mayor, casado, contabilista, de este domicilio, para averiguar si Manuel Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran por ser ausente, cometió el delito de estafa en perjuicio de Eloísa París Franceschi, denuncia que fué ratificada en su oportunidad por la propia ofendida. Además del reo, han figurado como partes, el Licenciado José María Araya Dávila como defensor del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Se sobresee definitivamente en estos procedimientos y en favor del inculcado Manuel Ramírez, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Eloísa París Franceschi, si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, Juez Primero Penal.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 5 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Con doce días de término cito al indiciado Carlos Luis Ureña Moya, de calidades y domicilio desconocidos, para que se presente durante ese término a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruye en su contra por delito de hurto en perjuicio de «Autobuses Urbanos del Sur». Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Igualmente cito con ocho días de término a dos personas que conozcan al referido Ureña Moya, para que se presenten a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.